



**1º ENCUENTRO DE COMERCIO ELECTRÓNICO** **CÓRDOBA 2013**

ANDREANI Profesores Matías Altamira IERAL

# El Marketing Digital desde la óptica del Derecho

Matías Altamira  
Abogado  
[matias@altamiragigena.com.ar](mailto:matias@altamiragigena.com.ar)

# El Marketing Digital ¿es zona liberada?

Al Marketing Digital lo regulan específicamente :

- La Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326
- El Decreto Reglamentario N° 1.558/01
- La Disposición de la DNPDP N° 4/2009

**LEY 25.326:**

**Artículo 27: (Archivos, registros o bancos de datos con fines de publicidad)**

1.- En la recopilación de domicilios, reparto de documentos, publicidad o venta directa y otras actividades análogas, se podrán tratar datos que sean aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios; o permitan establecer hábitos de consumo, cuando éstos figuren en documentos accesibles al público o hayan sido facilitados por los propios titulares u obtenidos con su consentimiento.

**LEY 25.326:**

**Artículo 27: (...)**

2.- En los supuestos contemplados en el presente artículo, el titular de los datos podrá ejercer el derecho de acceso sin cargo alguno.

3.- El titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos a los que se refiere el presente artículo.

### DECRETO REGLAMENTARIO 1558/01:

#### Artículo 27:

Podrán recopilarse, tratarse y cederse datos con fines de publicidad sin consentimiento de su titular, cuando estén destinados a la formación de perfiles determinados, que categoricen preferencias y comportamientos similares de las personas, siempre que los titulares de los datos sólo se identifiquen por su pertenencia a tales grupos genéricos, con más los datos individuales estrictamente necesarios para formular la oferta a los destinatarios.

### DISPOSICIÓN 04/2009 – Dir. Nac. Protección Datos Personales

**Artículo 1º** - En las comunicaciones con fines de publicidad directa, el banco de datos emisor debe incorporar un aviso que informe al titular del dato sobre los derechos de retiro o bloqueo total o parcial, de su nombre de la base de datos, el mecanismo que se ha previsto para su ejercicio, con más la transcripción del artículo 27, inciso 3, de la Ley Nº 25.326 y el párrafo tercero del artículo 27 del Anexo I del Decreto Nº 1558/01.

### DISPOSICIÓN 04/2009 – Dir. Nac. Protección Datos Personales

**Artículo 2º** - Establécese que cuando se efectúen envíos de comunicaciones de publicidad directa no requeridas o consentidas previamente por el titular del dato personal, deberá advertirse en forma destacada que se trata de una publicidad. En caso de realizarse dicha comunicación a través de un correo electrónico deberá insertarse en su encabezado el término único "publicidad".

### DISPOSICIÓN 04/2009 – Dir. Nac. Protección Datos Personales

**Artículo 3º** - En las comunicaciones a que aluden los artículos precedentes, el banco de datos emisor deberá verificar que los mecanismos previstos para el ejercicio del derecho de retiro o bloqueo cuentan con suficiente capacidad operativa para responder al eventual ejercicio de tal derecho por parte de los titulares de los datos.

# En conclusión:

La Ley  
autoriza enviar publicidad  
por todos los canales existentes

Con muy pocos requisitos a cumplir.  
  
(demasiado pocos)

**Entonces...**

Cumpla la Ley  
(ya que existe)

Para maximizar sus acciones  
con la menor  
exposición legal posible.

# 1º ENCUENTRO DE COMERCIO ELECTRÓNICO CORDOBA 2013

¡Muchas Gracias!

